

DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA
OFICIO NÚMERO: UT-COEPRISS/032/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD No. 251161500001524

Culiacán, Sinaloa a 18 de septiembre de 2024.

RESPUESTA A FOLIO 251161500001524

PRESENTE. -

Hago referencia a su solicitud de folio **251161500001524**, realizada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** y turnada a esta **Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Sinaloa**, en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito se indique la antigüedad en el puesto, cuanto gana, que estudios tiene? del C. Jesús Neftali Chávez Brito Coordinador de puntos de Inspección y Verificación de la Zona Sur de la Dirección de Innovación Sanidad e Inocuidad dependiente de la SECRETARIA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA Que se indique que sanciones recibió por hacer uso del vehículo oficial para irse a Cazar de venados?

Que sanciones recibió?

Porque sigue en su puesto?

Es porque es amante de Marina Sarahi Mendoza Aroche? Y suegro lo protege el señor Jose Luis Mendoza?

Número de Expediente que se le abrió

Nombre de la persona que llevó la investigación

Solicito un Informe del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL sobre esos hechos

Solicito un informe o los documentos relacionados con la cacería ilegal de venados por parte de un servidor público, haciendo uso de un vehículo oficial.

Solicito se explique porque sigue en su puesto a pesar de que se enviaron fotografías evidenciando los hechos?

Solicito el curriculum de la servidora publica Marina Sarahi Mendoza Aroche quien ostenta el cargo de Oficial Estatal de verificación Fitozoosanitaria en el Punto de Verificación e Inspección de Concordia en la Carretera 40 Tramo El Salto Durango Km 272.3

Quiero el profesiograma, lineamientos, acuerdos o cualquier documento oficial en el que se señale que una persona con carrera de biotecnología como ella puede desempeñar el cargo que tiene?

Solicito se indique si esta por honorarios o ya le dieron plaza?

Quiero saber en que clausula de su contrato, se le da permiso para nada mas ir a checar e irse a su casa?

Será porque es amante de Jesús Neftali Chávez Brito?

En su contrato esta autorizado que falte cuando, falta cuando quiera?

Porque ella se puede ir a dormir a su casa abandonando el punto?

Porque sigue en su puesto si esta comprobado que Apoyaba y se beneficiaba de los robos del Director Diego Alberto Mojardin Ureta, pues corrían gente para no pagarle los sueldos y robarselos ellos dos.” (SIC)

**DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA**
OFICIO NÚMERO: **UT-COEPRISS/032/2024**
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD No. 251161500001524

En cumplimiento a su solicitud y en observancia a la normatividad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que la información en poder de los sujetos obligados se proporcionará en el estado en que se encuentre y la obligación de proporcionarla no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante si esta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias y/o atribuciones.

Esta Unidad de Transparencia es competente para atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información respecto de las facultades, funciones o competencias de este Sujeto Obligado en relación a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, o en su posesión al momento de la solicitud, con fundamento en el artículo 12, 19 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en correlación con los artículos 4, 17 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que a continuación de transcriben para estudio del peticionario:

Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia

Artículo 136. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa:

Artículo 4. *El acceso a la información pública es un derecho Humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*



**DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA**
OFICIO NÚMERO: UT-COEPRISS/032/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD No. 251161500001524

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia de la información*

Cuando las solicitudes de acceso a la información no estén relacionadas con los funciones, facultades y competencias de los Sujetos Obligados se observara lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa: Cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del sujeto obligado, para atender la solicitud de acceso a la información que le haya sido planteada, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso determinar, orientar y señalar en forma debida al solicitante, respecto de el o los sujetos obligados competentes.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el siguiente Criterio 02/20 emitido por el INAI: Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa, se orienta al peticionario para que su solicitud de información, en cuanto a cuestiones de sueldos, puestos, antigüedad y perfiles del puesto sea ante la **Secretaría de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa (SAyG)**, por ser la instancia competente para realizar la búsqueda de información, de conformidad con el siguiente marco jurídico: **artículo 2, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa**, mismo que se transcribe a continuación:

"...Artículo 2.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Agricultura y Ganadería contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

A. Secretario de Agricultura y Ganadería.

IV. Dirección de Innovación, Sanidad e Inocuidad."



**DEPENDENCIA: COMISIÓN ESTATAL PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE SINALOA**
OFICIO NÚMERO: UT-COEPRISS/032/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD No. 251161500001524

En cuanto a las preguntas que tienen que ver con el Órgano Interno de Control, tales como número de expediente que se haya abierto y las sanciones a que haya habido lugar, se orienta al peticionario para que su solicitud de información la realice ante la **Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa**, por ser la instancia competente para realizar la búsqueda de información, de conformidad con el siguiente marco jurídico: **Artículo 7, fracciones XIV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa**, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 7.- Corresponderá al Titular de la Secretaría, la representación de la misma, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que sean de su competencia, para lo cual, ejercerá las siguientes facultades:

... XIV.- Instruir y coordinar la atención de las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, servidores públicos y, beneficiarios de programas sociales; que se deriven de los hechos, acciones y omisiones que puedan constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a los servidores públicos de la Administración Pública, así como de particulares cuando se vinculen a faltas administrativas graves;

... XVII.- Instruir y coordinar el inicio, substanciación y resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores públicos, por presuntas faltas administrativas en términos de la normatividad aplicable, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades;"

Se comunica lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

VICTOR MANUEL OSUNA CASTANEDA
Responsable de la Unidad de Transparencia.

C. c. p.- Archivo.